PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

línea 1 Metro de Lima

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA ENTIDAD PRESTADORA GYM FERROVIAS S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, con RUC N° 20433270461, con domicilio legal en la Av. Arequipa N° 375, Urb. Santa Beatriz, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente (e) señor Fernando Bolaños Galdós, identificado con DNI N° 09926486, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2014-MIMP, de fecha 03 de setiembre de 2014, a quien en adelante se le denominará **CONADIS**; y de la otra parte **GYM FERROVIAS S.A.**, con RUC N°20543011976, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 4675, Surquillo, debidamente representada por el señor Manuel Wu Rocha, identificado con DNI N° 10543840 y el señor Carlos Maineri, identificado con Carné de Extranjería N° 000791043, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12645904 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quienes en adelante se les denominará **LÍNEA 1.**

CONADIS y **LÍNEA 1** podrán ser denominadas individualmente como la "Parte" y en conjunto como las "Partes"; conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES

El **CONADIS**, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuyas funciones son: formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad, entre otros, a fin de promover el desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica de las personas con discapacidad.

LÍNEA 1, es una sociedad anónima de derecho peruano titular de la Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador-Av. Grau-San Juan de Lurigancho, la cual fuera otorgada mediante concurso realizado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada Pro Inversión, por encargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.3 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
2.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

2.5 Ley N° 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, disponiendo el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las personas con discapacidad severa.

2.6 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

2.7 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

2.8 Decreto Supremo N° 002-2016-MIM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

2.9 Resolución de Presidencia N° 040-2007-PRE-CONADIS, que aprueba la Directiva N° 006-2007-PRE/CONADIS, "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del CONADIS", modificada por Resolución de Presidencia N° 082-2009-PRE/CONADIS, Resolución de Presidencia N° 151-2010-PRE/CONADIS, Resolución de Presidencia N° 099-2011-CONADIS/PRE y Resolución de Presidencia N° 105-2015-CONADIS/PRE.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

3.1 El 14 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30412, "Ley que modifica el artículo 20 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, disponiendo el pase libre en el servicio de Transporte Público Terrestre para las personas con Discapacidad Severa".

3.2 Mediante Oficio N° 788-2016-MTC/25, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite opinión sobre los alcances de la Ley N° 30412, "Ley que modifica el artículo 20 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, disponiendo el pase libre en el servicio de Transporte Público Terrestre para las personas con Discapacidad Severa", a través del Memorándum N° 359-2016 e Informe N° 010-2016-MTC/14.AL.

3.3 Mediante Oficio N° 0238-2016-JCFM-GSF-OSITRAN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, informa que se cumpla con lo dispuesto por el Concedente en el documento indicado en el numeral 3.2 precedente.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer lineamientos de cooperación mutua entre las partes, con la finalidad de identificar a las personas con discapacidad severa, e implementar el pase libre en el Metro de Lima, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 30412.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

Las partes suscriben este convenio acordando los siguientes compromisos:

5.1 EL **CONADIS**, se compromete a:

5.1.1 Remitir a **LÍNEA 1** el listado de las personas con discapacidad severa inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a nivel nacional, salvaguardando los datos personales y sensibles de las personas registradas.

5.1.2 Remitir a **LÍNEA 1**, en forma mensual, la actualización del listado de las personas con discapacidad severa, al que se hace referencia en el numeral 5.1.1 de la presente Cláusula.

5.1.3 Entregar un Carné de Inscripción diferenciado a las personas con discapacidad severa, de aquellas que cuentan con discapacidad leve y moderada, con el objeto que sean fácilmente identificadas para que puedan hacer uso del beneficio otorgado mediante Ley N° 30412.

5.1.4 Capacitar al personal de la **LÍNEA 1**, responsable de brindar el servicio de accesibilidad a las personas con discapacidad severa, para que puedan hacer uso del pase libre en condiciones adecuadas, previa coordinación con **LÍNEA 1**.

5.2 **LA LINEA 1**, se compromete a:

5.2.1 Facilitar la accesibilidad y un entorno propicio a las personas con discapacidad severa en el Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador-Av. Grau-San Juan de Lurigancho, para que puedan hacer uso del pase libre, según la información proporcionada por **CONADIS**.

5.2.2 Facilitar sus canales de comunicación internos y externos para la comunicación, información y educación de los clientes.

5.2.3 Brindar las facilidades al **CONADIS** para realizar eventos de capacitación al personal de la **LÍNEA 1**, responsable de brindar el servicio de accesibilidad a las personas con discapacidad severa.

En caso se emitan normas que desarrollen el contenido de la Ley N° 30412, las Partes expresan su compromiso de realizar sus mejores esfuerzos en viabilizar el presente Convenio.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>.- DE LAS DECLARACIONES DE LAS PARTES

7.1 Las Partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles desde la suscripción del presente documento.

7.2 Las Partes reconocen suscribir el presente instrumento, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las Partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidar el presente acto.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados; designando como coordinadores a:

Por el **CONADIS:**
El Director de Investigación y Registro

Por **LINEA 1:**
El Gerente de Relaciones Institucionales.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará que se curse una comunicación escrita señalando la designación del nuevo coordinador a su contraparte; la misma que tendrá efecto al día siguiente de recibido dicho documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio por incumplimiento de todos o alguno de los compromisos asumidos, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio. La resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar a las disposiciones contenidas en el presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

10.1 **LÍNEA 1** es responsable de custodiar y guardar confidencialidad respecto al tratamiento de la base de datos personales y sensibles que facilite **EL CONADIS** a **LÍNEA 1**, asimismo, declara que ha adoptado todos los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de dicha información a fin de cumplir con lo señalado en el presente Convenio, conforme a las disposiciones de Protección de Datos Personales contenidos en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

10.2 Asimismo, **LÍNEA 1** se obliga a que la información proporcionada no puede utilizarse para un fin distinto a lo acordado en este Convenio, ni puede ser transferida a terceras personas.

10.3 Una vez cumplido el objeto del Convenio, o en caso de derogación de la Ley N° 30412, los datos personales tratados deben ser suprimidos o destruidos quedando el **CONADIS** facultado a solicitar evidencia de dicho acto. En consecuencia, **LÍNEA 1** es responsable de proteger la información contenida en la base de datos antes referida del **CONADIS**, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29733 y demás normas aplicables y a lo estrictamente señalado en este convenio, dejando constancia que ante cualquier reclamo y/o denuncia que pudiera presentarse se compromete a resolverlo según el marco normativo vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Toda variación del domicilio deberá ser oportunamente comunicada a la otra parte por escrito. Para efecto de este Convenio, el cambio de domicilio regirá al día siguiente después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante cartas simples que serán cursadas entre funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sétima del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- VIGENCIA

El presente Convenio tiene un plazo de duración de tres (03) años, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante de este Convenio.

En caso la Ley N° 30412 sea derogada, el presente Convenio quedará automáticamente sin efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva Addenda.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, buscará ser resuelto mediante entendimiento de las partes.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo suscriben, en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil dieciséis.

FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
PRESIDENTE
CONADIS

MANUEL WU ROCHA
GERENTE GENERAL
LINEA 1

CARLOS MAINERI
GERENTE DE OPERACIONES
LINEA 1